

15



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS
MESA DE MOVIMIENTO

12 SEP 2019

Recibido..... 14 55 Hs

Exp. N°..... 36877 C.D.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE**

L E Y

CENTROS DE CUIDADO INFANTIL PARA LA PROMOCION DE DERECHOS

Artículo 1º. OBJETO.- La presente ley tiene como objeto la promoción y regulación de los Centros de Cuidado Infantil para la promoción de derechos, en adelante CCI, en todo el territorio provincial.

Artículo 2º. RESPONSABILIDAD DEL ESTADO.- El Poder Ejecutivo es responsable de la creación de los Centros de Cuidado Infantil en la Provincia priorizando las localidades con presencia de trabajo y explotación laboral infantil.

Artículo 3º. DEFINICION. Los CCI son espacios de atención integral a niñas y niños de hasta doce (12) años de edad en términos de alimentación, higiene, salud, desarrollo y estimulación acorde a su edad, con énfasis en la promoción y protección de sus derechos.

Artículo 4º. FINALIDAD.- Los CCI tienen por finalidad garantizar el derecho al cuidado de niñas y niños y apoyar a los adultos responsables de la crianza en su rol mientras éstos trabajan.

Artículo 5º. APOYO AL NIÑO Y SU FAMILIA - La acción del CCI contribuye a fortalecer el rol de crianza de las familias, los vínculos familiares y el desarrollo integral de los niñas y niños, desde una función preventiva, promotora y reparadora en concordancia con lo dispuesto en la ley 12. 967/08 de Promoción y Protección Integral de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 6º. DISEÑO E IMPLEMENTACION.-El diseño e implementación de un CCI se rige por los principios de universalidad, igualdad y no discriminación, interés superior del niño, enfoque de género, de multiculturalidad y discapacidad; participación protagónica y corresponsabilidad social.

Artículo 7º. PROMOCION Y GARANTIA DE DERECHOS.- Los Centros de Cuidado Infantil para la promoción de derechos garantizan:

- a) atención de cada niña o niño en su singularidad e identidad;
- b) socialización e integración con las familias y con los diferentes actores del nivel local;



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- c) idoneidad y capacitación permanente del personal;
- d) instalaciones físicas adecuadas para su funcionamiento;
- e) normas de higiene, seguridad, nutrición y estimulación según la edad;
- f) organización del servicio atendiendo a las necesidades de cada grupo etáreo;
- g) proporcionalidad adecuada entre número de niños y niñas concurrentes y la cantidad de personal a su cargo;
- h) accesibilidad territorial;
- i) calidad de los servicios, programas y prestaciones del Centro.

Artículo 8°. – **ARTICULACION INTERSECTORIAL.**- Los CCI articulan y coordinan intersectorialmente con las instituciones que hacen parte del sistema local de promoción y protección de derechos a los fines de brindar un cuidado social de calidad con perspectiva de derechos.

Artículo 9°. - **ARTICULACION INTERINSTITUCIONAL.**- Los CCI promueven y articulan la asistencia escolar obligatoria de niñas y niños desde los 4 años de edad y la incorporación de niñas, niños y adolescentes que por alguna situación se encuentre no escolarizado.

Los CCI articulan con el sistema provincial de promoción y protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes a fin de asegurar la restitución de derechos en situaciones que así lo ameriten.

Artículo 10°. – **RESPONSABILIDAD COMPARTIDA.**- Los Municipios y Comunas pueden diseñar e implementar el funcionamiento de los Centros de Cuidado infantil mediante convenio con la autoridad de aplicación en el que se indique responsabilidades y deberes de cada parte.

Artículo 11°. - **SUBSIDIARIEDAD.**-Las empresas e instituciones de la sociedad civil pueden colaborar con el funcionamiento de los CCI en los términos y condiciones que se establezcan por convenio con la autoridad de aplicación, los Municipios y Comunas.

Artículo 12.- **AUTORIDAD DE APLICACIÓN.**- El Ministerio de Trabajo de la Provincia de Santa Fe será autoridad de aplicación de la presente ley y reglamentará la habilitación, registro y supervisión de los CCI en un plazo de sesenta (60) días.

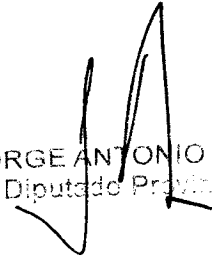
Artículo 13.- **VIGENCIA.**-Los CCI en funcionamiento deberán adecuarse a la presente ley en un plazo no mayor a 180 días desde su promulgación.



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

Artículo 14°- FINANCIAMIENTO.- Autorízase al Poder Ejecutivo a modificar las partidas presupuestarias que requieran la aplicación de la presente ley.

Artículo 15°.-DE FORMA.-Comuníquese al Poder Ejecutivo.


JORGE ANTONIO HENN
Diputado Provincial



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Fundamentos

Señor Presidente:

El cuidado de niños y niñas hace parte del “derecho que éstos tienen a gozar de un desarrollo humano pleno y satisfactorio, que contemple su protección afectiva, psíquica y física, su socialización temprana, así como la atención y satisfacción de todas las necesidades que requieren de acuerdo a su edad”.

En Argentina, al igual que en el resto de América Latina, la pobreza se encuentra infantilizada: un 22,3% de los niños de entre 0 y 4 años viven en hogares con Necesidades Básicas Insatisfechas, frente al 12,4% de la población en general¹. Sólo el 21% de los niños y niñas de entre 0 y 3 años accede a servicios educativos y de cuidado, tanto los que brinda el sistema educativo formal público y privado como los que dependen de áreas de desarrollo social y los que son gestionados por ONGs, organizaciones comunitarias o fundaciones (UNICEF & SENAF, 2012). Por su parte, en relación al acceso al sistema educativo formal, la tasa de escolarización de los niños de entre 45 días y 2 años es de un 5,3%. A partir de los 3 años, la cobertura se incrementa significativamente: a esa edad la tasa de escolarización llega al 41,9%, a los 4 años al 83,2% y a los 5 años la cobertura es universal (DINIECE, 2012).

Como país nos debemos una discusión profunda e informada en la agenda pública y política sobre cómo se cuida, cuál es la oferta de servicios, su calidad y cobertura, cuáles son los desafíos pendientes y las necesidades a cubrir para lograr los consensos mínimos entre los diferentes actores involucrados (Estado, empresas, sindicatos, organizaciones de la sociedad civil, centros educativos y otros). Esta definición política implica visibilizar a la primera infancia desde una perspectiva integral comprendiendo la interdependencia de los derechos a la educación y al cuidado para diseñar planes y acciones que aseguren su efectividad.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Ciertamente, para asegurar el derecho al cuidado- en este caso de niños y niñas- se necesita desde el enfoque de derechos una visión sistémica e integral. De momento, la participación del Estado en la OSC se expresa en: (1) la regulación y garantía del derecho a las licencias por maternidad y paternidad en el mercado laboral, (2) la provisión de servicios educativos universales donde se incluyen los jardines maternos y de infantes, y (3) los programas de asistencialismo, específicamente orientados a niños y niñas que viven en hogares en situación de vulnerabilidad social.ⁱⁱ Los componentes principales del cuidado refieren a la disponibilidad de tiempo, dinero y servicios para cuidar.

El proyecto que ponemos a debate en esta Honorable Cámara, focaliza en los Centros de Cuidado Infantil instalados en los territorios en donde se encuentran presentes situaciones de trabajo y/o explotación laboral infantil en razón de la actividad productiva que realizan los adultos responsables de la crianza. El proyecto no desconoce la necesidad de implementación de Salas de Cuidado Infantil en empresas para fortalecer el rol de crianza de trabajadoras y trabajadores en relación de dependencia ni Centros de Desarrollo Infantil, Jardines Maternos y otros servicios para apoyar en el cuidado de la primera infancia a niñas y niños de mujeres y varones que trabajan en forma independiente.

La denominada "*organización social del cuidado (OSC)*" es en el país y en la Provincia injusta tanto en términos de género como en términos socioeconómicos dada la forma en la que interactúan los diferentes actores responsables de brindar cuidados (el Estado, el mercado, las familias y la comunidad). Sabemos que el cuidado de niños y niñas recae de manera principal en las familias y dentro de las familias, en las mujeres. Las familias llevan adelante constantemente estrategias de conciliación, que varían según el nivel socioeconómico y el tipo de familia: reparto de tareas entre los miembros de la familia (generalmente delegando tareas hacia otras mujeres), recurrir al mercado (establecimientos privados o con personal contratado para realizar las tareas de cuidado) o a las redes comunitarias. Esto en ocasiones restringe las posibilidades de participación en el mercado laboral de las mujeres



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

cuyas familias cuentan con presupuestos sumamente ajustados, y contribuye en sí mismo al ciclo de reproducción de la desigualdad social. En tanto, las familias que poseen mayores recursos económicos pueden cubrir sus necesidades de cuidado a través de establecimientos dedicados a esta actividad (jardines maternos, de infantes, guarderías, etc.) o de la contratación de personas dedicadas a esta tarea (niñeras).

Una problemática íntimamente relacionada con el modo en que las familias organizan las tareas de cuidado tiene que ver con los niños, niñas o adolescentes menores de edad que deben hacerse cargo de sus hermanos o hermanas, encontrando así vulnerados los derechos de todos los menores implicados en la situación.

Otro motivo por el cual creemos que es fundamental repensar los patrones de cuidado en la sociedad actual, es que a pesar del masivo ingreso de las mujeres al mercado laboral en las últimas décadas, son ellas quienes siguen estando mayormente a cargo del cuidado de las personas del hogar, tales como niños, adultos mayores y personas con determinado grado de discapacidad, y esta situación produce una sobrecarga de trabajo cotidiano de quienes deben combinar el trabajo remunerado con el trabajo doméstico de cuidado sin remuneración.

Ante esta coyuntura, las políticas de cuidado infantil no pueden constituir un problema que cada familia deba resolver con sus propios recursos privados. Por el contrario, es necesario que dichas políticas puedan ser abordadas desde un enfoque de corresponsabilidad social que permita repensar cómo se reparte el cuidado entre familia, sociedad y Estado.

A pesar de la proliferación de proyectos de ley -en la actualidad existen casi medio centenar de iniciativas en el Congreso Nacional para ampliar distintas expresiones del derecho al cuidado-, no se ha logrado sancionar aún una reforma integral que incluya reformas vinculadas a: (1). licencias (de maternidad, de paternidad, parental, de adopción, por violencia de género, por técnicas de reproducción medicamente asistidas, para asistir a las reuniones convocadas por los establecimientos educativos; procesos de adaptación del hijo/a al nivel inicial de educación); (2). lactancia y (3). centros de cuidado infantil.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Somos conscientes de la necesidad de incorporar en la agenda pública y política de la Provincia una visión integral en materia de cuidado, generando instrumentos de transformación hacia una organización social del cuidado más justa y equitativa. En este sentido, adherimos a las recomendaciones de UNICEF Argentina cuando señala que "la perspectiva integral debe considerar la oferta y demanda de los servicios de los diferentes actores involucrados. Además, pensar integralmente el cuidado implica considerar políticas públicas de acceso a la salud, a la educación, a la adecuada movilidad y transporte, entre otras. Por otro lado, deben crearse mecanismos eficaces de fiscalización y exigibilidad de los estándares aprobados, de modo de dar efectivo cumplimiento a los marcos regulatorios alcanzados".ⁱⁱⁱ

La oferta de servicios que contribuyen a la organización social de cuidado se ha ido acercando a los territorios donde viven los niños y sus familias, intentando acompañar el proceso de desarrollo integral y previniendo situaciones de vulneración de derechos. En esa línea, los servicios educativos que atienden el nivel inicial (EI), los centros de desarrollo infantil (CDI) y los centros de cuidado y promoción de derechos (CCI) son elementos de la red de apoyo a las familias que contribuyen con la OSC.

El "Primer relevamiento cualitativo sobre trabajo infantil en la Provincia de Santa Fe" realizado en 2010 puso de relieve la invisibilización y naturalización del trabajo infantil y en particular, el trabajo de niños, niñas y adolescentes en el ámbito doméstico de las zonas rurales.

Por esto, se ha ido priorizado desde el 2011 el abordaje del trabajo infantil doméstico y el trabajo infantil peligroso. El Programa^{iv} provincial "*El trabajo no es cosa de chicos*" se basa en la idea que trabajar en la infancia genera consecuencias para toda la vida, que situaciones que son de poco peligro para los adultos pueden ser de gran riesgo para los chicos por la edad de desarrollo en que se encuentran y que niños, niñas y adolescentes trabajen no garantiza que mejore la vida de sus familias ni la de ellos en el presente ni en el futuro.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Los derechos de los niños, niñas y adolescentes a una vida plena y decente, a la salud, a un nivel de vida adecuado para su desarrollo integral, a la educación, al descanso y esparcimiento, al juego, a participar libremente en la vida cultural, deportiva, artística; en opinar, ser oídos y que su opinión sea tenida en cuenta en asuntos que le afecten; son vulnerados por situaciones de trabajo legalmente prohibidos.

La normativa que proponemos es coherente y consistente con la legislación nacional e internacional. Mencionamos algunas normas relevantes en la materia: 75 inciso 22 Constitución Nacional, en especial la Convención Sobre los Derechos del Niño que establece que “los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, (...) y con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas” (art 3. inc. 2) y que “a los efectos de garantizar y promover los derechos enunciados en la Convención, los Estados Partes velarán por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños” (art.18); Convenios de OIT 138 y 182; Ley N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; Ley n°26.233/07 de Centros de Desarrollo Infantil. La Ley 26.390 de Prohibición del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente prohíbe que las personas menores de 16 años trabajen. En nuestra provincia, la Ley 12.967/09 “De Promoción y protección integral de derechos de los niños, niñas y adolescentes” prohíbe el trabajo infantil y protege al adolescente de entre 16 a 18 años de cualquier trabajo que pueda ser peligroso para su salud o para su desarrollo.

Nuestro país se ha comprometido en la Agenda 2030 de los Objetivos del Desarrollo Sustentable (los ODS), Objetivo 8, apartado 8.7. a *“Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos”* y *“Adoptar medidas inmediatas y eficaces para erradicar el trabajo forzoso, poner fin a las formas contemporáneas de esclavitud y la trata de personas y asegurar la prohibición y eliminación de las peores formas de trabajo infantil, incluidos el reclutamiento y la utilización de niños soldados, y, de aquí a*



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

2025, poner fin al trabajo infantil en todas sus formas. Es decir, como medidas esenciales para lograr el trabajo decente para todos, el empleo pleno y productivo, y el crecimiento económico incluyente y sostenido”.

En la Agenda de Trabajo Decente de la Provincia de Santa Fe (2017-2020) se establece como objetivo 4: Prevenir y erradicar el trabajo infantil en todas sus formas, el trabajo forzoso y la trata de personas y garantizar el cumplimiento de las condiciones del trabajo adolescente protegido.

Nos interesa Señor Presidente, seguir fortaleciendo las acciones que la Provincia viene realizando desde los Ministerios de Trabajo, de Desarrollo Social, de Salud y de Educación para atender con políticas y programas la prevención, atención y restitución de derechos en situaciones de trabajo infantil y explotación laboral infantil.

Los Centros de Cuidado Infantil y Promoción de Derechos (CCI) se constituyeron en distintas provincias argentinas como una política de apoyo a las familias y de prevención y erradicación del trabajo infantil. En 2009 comenzó a desarrollarse como una medida afirmativa de apoyo a las familias que trabajan en las cosechas a lo largo de toda la Provincia de Santa Fe. Están destinados a brindar atención integral para el cuidado y la promoción de derechos de niños y niñas de 0 a 4 años y a niños escolarizados con trayectorias escolares discontinuas (repitencia, sobre edad, inasistencias reiteradas, abandono escolar) por eso, su extensión hasta los 12 años.

Los servicios prestados por los CCI no reemplazan de manera alguna a los servicios de los establecimientos escolares con lo cual la articulación para la incorporación al sistema educativo de éstos en la formación inicial y primaria obligatoria es fundamental.

En el ámbito rural los CCI posibilitan que los niños y niñas queden al cuidado y protección de adultos -que funcionan como equipos de docentes, trabajadores sociales y cuidadores- en lugares seguros y adecuados donde se le garantiza alimentación, higiene, salud, formación y estimulación temprana acordes a su edad; en tanto los padres de los niños cumplen su jornada laboral. En el ámbito urbano, los



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CCI están destinados a contener a los niños y niñas cuyos padres o adultos responsables de la crianza desarrollan tareas de recolección, selección y comercialización de desechos domiciliarios.

La apertura y funcionamiento de los CCI rurales están relacionados a los tiempos de cada cosecha. Durante ese lapso cada Centro establece los horarios de apertura y cierre para apoyar las necesidades de las familias destinatarias. Los CCI urbanos permanecen abiertos durante todo el año.

Hasta julio de 2019 se han instalado desde el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social unos 38 Centros de Cuidado Infantil que acompañan a unos 1.500 niños. Los Centros funcionan 33^v a cargo de la gestión de Municipios y Comunas; 1^{vi} a cargo del Ministerio de Desarrollo Social y 4^{vii} a cargo de Asociaciones Civiles.

Señor Presidente, un sistema de políticas públicas de cuidado puede tener múltiples formas, las que deberíamos concebir en función de las necesidades y posibilidades diversas, atendiendo además a la necesidad de trabajar integralmente e intersectorialmente desde los distintos niveles de gobierno garantizando el derecho de las personas al cuidado. Los reparos presupuestarios y fiscales al desarrollo de éstas políticas deberíamos evaluarlos en relación al costo en términos de eficiencia económica y de justicia social de no desarrollarlas, y de la prevención inespecífica que representan frente a situaciones de violencias y vulneraciones de derechos.

Impulsar la discusión de una política pública de cuidado de niños, niñas y adolescentes, como un elemento prioritario en el desarrollo de sociedades igualitarias, debiera constituirse en una responsabilidad compartida por todos y todas.

Por todo lo mencionado, agradezco a mis pares me acompañen con la aprobación del presente proyecto.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- ⁱ Según el CENSO 2010 del INDEC, en Argentina un 8,3% de la población tiene entre 0 y 4 años (3.337.652 niños y niñas).
- ⁱⁱ Rodríguez Enríquez, Corina. Organización del cuidado y desigualdad social: el déficit de políticas públicas en Argentina en Revista Perspectivas de Políticas Públicas Año 4 N° 8 (enero-junio 2015).
- ⁱⁱⁱ UNICEF Argentina. El derecho al cuidado en las propuestas de reformas normativas, 2017, pág.7.
- ^{iv} El Programa fue seleccionado como mejor práctica de Argentina en materia de prevención y erradicación de esta problemática por la Red Lacti (Red Latinoamericana contra el Trabajo Infantil) junto a otras nueve experiencias latinoamericanas.
- ^v Los CCI de gestión local están situados en Casilda, Angélica, Alcorta, Helvecia, Cayastá, Elortondo, La Sarita, Tacarendí, San Antonio de Obligado, Avellaneda, Reconquista, Serodino, Recreo, Sauce Viejo, Arroyo Aguiar, Monte Vera, Arroyo Seco, Coronel Domínguez, San Cristóbal, Romang, San Javier, Colonia Durán, Desvío Arijón, Coronda, Carlos Pellegrini, San Martín de las Escobas.
- ^{vi} Santa Fe, ciudad- CAF N° 29.
- ^{vii} Santa Fe ciudad (Asociación Civil Juntos para servir); Rosario (Asociación Amas de Casa Blanca Valle) y Tostado (Asociación Padres de Niños y Jóvenes Discapacitados).

JORGE ANTONIO HENN
Diputado Provincial